



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 19 de diciembre de 2012.

Número 152

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-587 , mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2013.....	2
DECRETO No. LXI-588 , mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2013.....	5
DECRETO No. LXI-589 , mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	12
DECRETO No. LXI-590 , mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.....	17
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga un subsidio fiscal del 100% relativo al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea hasta de \$200,000.00, para el ejercicio fiscal 2013.....	33

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-587

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Miles de pesos
I	IMPUESTOS	1,932,067
	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	30,546
	sobre Honorarios	13,618
	sobre Juegos Permitidos	16,928
	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	374,806
	sobre Tenencia o Uso de Vehículos	321,684
	sobre Actos y Operaciones Civiles	53,122
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	1,503,435
	sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	1,503,435
	ACCESORIOS	23,280
	Accesorios	23,280
II	DERECHOS	1,835,118
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,835,118
	Servicios Generales	17,100
	Servicios de Registro	318,474
	Servicios prestados por Autoridades Educativas	21,422
	Servicios Catastrales	735
	Servicios para el Control Vehicular	1,004,400
	Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente	4,331
	Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano	2,431
	De Cooperación	75
	Servicios Diversos	169,285

	Servicios prestados por organismos públicos descentralizados	260,252
	Accesorios	36,613
III	PRODUCTOS	115,000
	Productos de Tipo Corriente Estatales	58,133
	Productos de Tipo Corriente Federales	56,867
IV	APROVECHAMIENTOS	1,137,467
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,137,467
	Por Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal	1,046,499
	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	20,575
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	137,513
	9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	631,318
	Otros Incentivos	257,093
	Otros Aprovechamientos	30,611
	Accesorios	60,357
V	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	29,650,079
	PARTICIPACIONES	12,861,881
	Fondo General de Participaciones	11,022,015
	Fondo de Fomento Municipal	550,032
	Impuesto Especial de Producción y Servicios	314,904
	Fondo de Compensación del ISAN	83,731
	Fondo de Fiscalización	548,199
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	343,000
	APORTACIONES	15,125,496
	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	9,238,000
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,188,500
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	
	Para la Infraestructura Social Municipal	599,517
	Para la Infraestructura Social Estatal	82,683
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,577,400
	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	170,596
	Para la Educación Tecnológica (CONALEP)	131,112
	Para la Educación de Adultos (ITEA)	61,488
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	280,400
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	795,800
	CONVENIOS	1,662,702

PROGRAMAS, CONVENIOS Y REASIGNACIONES	1,662,702
Caminos y Puentes Federales	37,126
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,522,200
Apoyo SEP a ITACE	80,582
Alimentación de Reos Federales	22,794
VI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
Los que deriven del financiamiento crediticio que, en su caso, contrate el Gobierno del Estado, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.	-
TOTAL	34,669,731

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO SEXTO. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el Decreto LX-708 del Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, para el ejercicio fiscal de 2013, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo del financiamiento sustentado en el Decreto referido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA TERESA CORRAL GARZA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-588

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ARTÍCULO 1. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2013, comprende una estimación de \$ 34,669,731,000 pesos y tendrá la siguiente distribución:

**Presupuesto por Capítulo del Gasto.
Cifras en Pesos**

Capítulo	Descripción	Importe
1000	Servicios Personales	14,156,104,262
2000	Materiales y Suministros	436,865,818
3000	Servicios Generales	1,594,667,026
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,690,690,912
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	47,166,060
6000	Inversión Pública	2,989,805,167
8000	Participaciones y Aportaciones	5,836,223,080
9000	Deuda Pública	918,208,675
	Total	34,669,731,000

**Presupuesto por Poderes, Dependencias y Entidades.
Cifras en Pesos**

Clave	Descripción	Importe
	Poder Legislativo.	183,321,693
100	Honorable Congreso del Estado	129,695,223
101	Auditoría Superior del Estado.	53,626,470
200	Poder Judicial	450,706,503
	Poder Ejecutivo.	31,771,424,872
300	Oficinas del C. Gobernador	99,169,801
301	Secretaría General de Gobierno	197,318,686
302	Secretaría de Finanzas	1,250,481,609
303	Secretaría de Administración	477,398,603
304	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	106,402,983
305	Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.	170,615,118
306	Secretaría de Desarrollo Rural	108,443,809
307	Secretaría de Desarrollo Social	102,712,087

308	Secretaría de Educación	12,383,841,454
310	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	112,741,818
311	Secretaría de Obras Públicas	3,139,889,077
312	Secretaría de Seguridad Pública	1,219,236,132
313	Procuraduría General de Justicia	460,096,041
314	Contraloría Gubernamental	91,711,035
315	Coordinación de Comunicación Social	59,548,176
316	Coordinación de Asesores	10,779,764
324	Tribunal Fiscal	4,412,650
325	Tribunal de Arbitraje	4,556,041
326	Gastos Generales de Operación	458,719,448
327	Organismos Descentralizados	5,477,127,460
328	Participaciones y Aportaciones	5,836,223,080
	Organismos Autónomos.	2,264,277,931
400	Instituto Electoral de Tamaulipas	239,472,666
401	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	20,674,390
402	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	12,987,536
403	Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,991,143,340
	Total	34,669,731,000

ARTÍCULO 2. El ejercicio, seguimiento, control y evaluación del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el año 2013, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público y en las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2013, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y conforme a lo previsto en el artículo 6 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 5. La comprobación del pago de sueldos, percepciones extraordinarias y demás prestaciones a los servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los secretarios o subsecretarios o directores generales o directores o jefes de departamento u oficina respectivos. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los jefes de departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa acreditación y comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de los salarios, gratificaciones y demás prestaciones en esta forma, se hará sin responsabilidades para el erario.

ARTÍCULO 6. En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2013, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas, hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2013, así como cuando sea necesario adoptar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto en atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar las reducciones que sean necesarias a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración estatal.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se informará de las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 6, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente, a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 9. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2013, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

ARTÍCULO 10. En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

ARTÍCULO 12. En el ejercicio fiscal de 2013, las dependencias y entidades de la administración pública estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las nivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 13. Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de su respectivo órgano de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

ARTÍCULO 14. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales para efectos de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO 16. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2013 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por adjudicación directa;

II. De \$ 700,001.00 (Setecientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y

III. De \$ 4,000,001.00 (Cuatro millones un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por adjudicación directa;

II. De \$ 300,001.00 (Trescientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y

III. De \$ 1,200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos en los párrafos segundo y tercero de este artículo, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 17. En el ejercicio fiscal 2013 las percepciones de los servidores públicos se pagarán con base en los límites de percepción mensual neta autorizada, conforme a lo previsto en los anexos I al VII del presente Decreto.

Con base en la disponibilidad presupuestal y la evaluación del desempeño de los servidores públicos, la máxima representación de ejecución del gasto en el Poder u organismo constitucional autónomo podrá determinar la modificación de las percepciones ordinarias o extraordinarias, sujetándose a los límites previstos por la fracción III del párrafo tercero del artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2013.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA TERESA CORRAL GARZA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

ANEXO I PODER LEGISLATIVO

PUESTO	NIVEL	INFERIOR	SUPERIOR
Diputado	25		74,259.00
Secretario General	20	34,297.00	58,297.00
Titular de Unidad	19	20,738.00	32,738.00
Secretario Particular, Jefe de Departamento y Encargados de Áreas	17	12,517.00	19,017.00
Personal de Apoyo Técnico	11-15	6,531.00	12,245.00
Personal Administrativo	5-10	2,500.00	6,089.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2013.

ANEXO II PODER EJECUTIVO

PUESTO	NIVEL	SUELDO (BASE)	INFERIOR	SUPERIOR
Gobernador	240	30,996.00	116,000.00	
Secretario	220	18,307.00	115,000.00	
Subsecretario	210	13,716.00	70,000.00	
Director General	200	12,812.00	48,600.00	70,000.00
Director de Área	190	10,000.00	22,200.00	50,000.00
Subdirector de Área	170	6,865.00	18,000.00	24,000.00
Jefe de Departamento	160	5,727.00	12,000.00	18,000.00
Personal Operativo	153	5,159.00	0	12,000.00
	152	5,020.00		
	151	4,962.00		
	150	4,914.00		
	149	4,832.00		
	148	4,826.00		
	135	4,646.00		
	131	4,417.00		
	120	4,294.00		
	116	4,425.00		
	115	4,247.00		
	112	4,124.00		
	111	3,970.00		
	110	3,781.00		
	100	3,798.00		
	95	3,650.00		
	90	3,646.00		
70	3,321.00			
50	2,933.00			

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2013.

ANEXO III PODER JUDICIAL

PUESTO	NIVEL	INFERIOR	SUPERIOR
Personal de Apoyo, Administrativo y Técnico	10-15	5,749.56	11,089.76
Actuario	7,9,12,13	8,974.80	10,587.44
Secretario Relator	10,13,16	12,024.56	17,363.52
Secretario de Acuerdos	7,10,11,17	7,839.80	20,574.20
Juez	13-18	9,843.84	28,915.66
Jefe de Departamento	16	10,855.52	16,066.00
Director Administrativo	19-21	29,634.50	50,855.10
Subsecretario y Secretario General	16-19	28,132.52	48,738.62
Consejero	22	93,715.60	98,715.60
Magistrado	22	93,715.60	98,715.60
Presidente	23	93,715.60	136,840.52

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2013.

ANEXO IV COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PUESTO	NIVEL	INFERIOR	SUPERIOR
Intendencia y apoyo	5	2,933.00	6,500.00
Auxiliar	15	4,692.06	13,692.00
Jefe de Departamento	16	5,727.00	14,727.00
Director	18	8,465.50	23,465.00
Director General	20	12,812.00	29,462.00
Secretario	21	14,094.00	39,094.00
Presidente	22	18,307.00	78,307.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2013.

ANEXO V INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PUESTO	NIVEL	INFERIOR	SUPERIOR
Personal de Servicios y Personal Administrativo de Consejos Municipales y Distritales	Base/Conf/Event	2,650.00	6,500.00
Auxiliares, Auditores y Coordinadores	Base/Conf/Event	4,560.00	26,400.00
Consejeros Municipales y Distritales	Eventual	3,180.00	10,050.00
Titulares de Área y Subdirectores	Base/Conf	13,260.00	41,430.00
Directores y Contralor General	Base/Conf	24,550.00	41,430.00
Secretario Ejecutivo	Confianza	43,500.00	87,000.00
Consejero Electoral	Confianza	43,500.00	87,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2013.

ANEXO VI INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

PUESTO	NIVEL	INFERIOR	SUPERIOR
Personal de Servicios, Administrativo y Técnico	13 - 15	7,100.00	12,300.00
Jefe de Departamento	17	22,000.00	32,400.00
Director de Área	19	28,600.00	45,560.00
Comisionado	22	78,940.00	113,940.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2013.

**ANEXO VII
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

PUESTO	INFERIOR	SUPERIOR
Profesor de Horario Libre	1,342.95	8,100.75
Administrativo	3,719.10	9,940.35
Profesor de Tiempo Completo	11,449.20	27,554.10
Mandos Medios	11,160.45	38,738.70
Mandos Superiores	41,015.10	123,669.00
Rector	130,475.10	

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-589

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32 fracciones II, IV y V, 35 párrafo cuarto, 45 fracciones XV y XVI, 46 párrafo tercero, 48 inciso c), 49 párrafo primero, 50 párrafo primero, 51 fracciones I párrafo primero, V, VIII, IX y X, 52 fracción I párrafo segundo y los incisos a), d), g), i) y k), 59 fracciones I, IV y V, 62 párrafo único y la fracción I, 73 párrafo segundo y la fracción XVII, 74 fracción I, y 99 párrafo primero; se adicionan la fracción VI del artículo 32, la fracción XVII del artículo 45, el cuarto párrafo del artículo 46, el inciso d) del artículo 48, la fracción XI del artículo 51, el inciso l) de la fracción I del artículo 52 y las fracciones VI y VII del artículo 59; y se deroga el inciso e) fracción I del artículo 52, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los...

I. Solicitar...

II. Presentar declaraciones mensuales, en los lugares, medios y formatos electrónicos señalados para tal efecto;

III. Proporcionar...

IV. Recibir las visitas de inspección y proporcionar a los auditores fiscales comisionados para el efecto, todos los informes y documentos que soliciten en el desempeño de sus funciones;

V. Llevar libros o registros y expedir la documentación comprobatoria, tanto de sus ingresos como del pago del impuesto; y

VI. Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de abril del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad.

Artículo 35. Están...

Para...

I.- y II.-...

Para...

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario ante las oficinas autorizadas durante los seis primeros meses, salvo en los casos de vehículos nuevos o importados, supuestos en los que el impuesto deberá calcularse y enterarse previamente al momento en el cual se solicite el registro del vehículo en el padrón vehicular o realice cualquier trámite tendiente a obtener la autorización o permiso de cualquier índole para circulación en traslado.

El...

El...

Las...

En...

Para...

En...

Cuando...

La...

Artículo 45. Son...

Para...

I.- a la XIV.-...

XV.- Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último;

XVI.- El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado; o

XVII.- Cualquier otra erogación realizada por concepto de trabajo personal subordinado.

Artículo 46.- Son...

La...

Son responsables solidarios del pago de este impuesto quienes contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, no obstante que el pago se realice por conducto de terceros o intermediarios.

Se entiende por subcontratación, el trabajo por medio del cual un contratista o subcontratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra persona física o moral que resulta beneficiaria de los servicios contratados, la cual fija las tareas a realizar y supervisa el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Artículo 48. La...

Para...

a) y b). ...

c) La que resulte de aplicar el 40 por ciento a los importes consignados en las estimaciones de obra o en los comprobantes que esté obligado a expedir en los términos de las disposiciones fiscales federales, tratándose de contribuyentes que realicen obras de construcción, aún en los casos en que no hubieran celebrado los contratos correspondientes. El porcentaje mencionado podrá ser menor cuando el contribuyente compruebe que el tipo de obra realizada implica una menor proporción de mano de obra; y

d) El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado.

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto deberán calcularlo, aplicando a la base obtenida a que se refiere el artículo 47 de la presente ley, la tasa del 2 por ciento.

Para...

I.- a la III.-...

Artículo 50.- Los sujetos directos obligados y los retenedores de éste impuesto deberán realizar el entero del mismo en los lugares, medios y formas autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante declaración mensual, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda.

El...

La...

El...

Los...

En...

Artículo 51. Son...

I.- Solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, utilizando para el efecto las formas o medios aprobados; las personas físicas o morales estarán obligadas a exhibir originales y entregar una copia de sus documentos de identidad: acta de nacimiento, clave única de registro de población y credencial para votar con fotografía o licencia de conducir expedida por esta Entidad vigentes, en el caso de personas físicas; acta constitutiva, así como el documento que acredite la representación legal, en el caso de personas morales y, en el caso de los extranjeros, original del documento migratorio vigente con la debida autorización del Instituto Nacional de Migración; y comprobante de domicilio para los tres supuestos.

La...

II.- a la IV.-...

V. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, registrando en ella los pagos sujetos de este Capítulo debidamente clasificados, a excepción de los contribuyentes que se encuentren en el supuesto previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes tendrán las obligaciones ahí señaladas;

VI y VII.-...

VIII.- Retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten o subcontraten la prestación de servicios, de contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición personal que lleve a cabo la actividad a la que se dedique, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta entidad en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad;

IX.- Presentar el aviso de inscripción para efectos de control, las personas físicas o morales que reciban las prestaciones del trabajo subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio, y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado;

X.- Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de abril del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad. Esta declaración deberá presentarse en todos los casos, incluyendo aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto; y

XI.- Las personas físicas y morales que lleven a cabo la retención de este impuesto deberán expedir la constancia correspondiente por cada una de las operaciones que realice, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad.

Artículo 52. Están...

I. Las...

a) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la Capital del Estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago;

b) y c) ...

d) Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, por la terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del Estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de éste Capítulo;

e) Derogado

f) Pagos...

g) Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;

h) Las...

i) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta;

j) La...

Se...

k) Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga: y

Para...

l) Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIII del Artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.

II Las...

a) al e) ...

Artículo 59.- Los...

I. Búsqueda de expedientes y documentos, tres días de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada, un día de salario mínimo por hoja. Tratándose de certificación de averiguaciones previas, expedientes de procedimientos judiciales o administrativos, se cobrará hasta 15 hojas, 1 día de salario mínimo; hasta 40 hojas, 2 días de salario; hasta 70 hojas, 3 días de salario; hasta 105 hojas, 4 días de salario; y de 106 hojas en adelante, 5 días de salario mínimo;

II. y III. ...

IV. Apostillamiento de documentos, cinco días de salario mínimo;

V. Otorgamiento de constancia por el registro de título profesional ante el Poder Judicial del Estado, tres días de salario mínimo;

VI. Impresión de copias de traslado en los emplazamientos por exhorto en los que se utilice la Comunicación Procesal electrónica, 60 centavos por hoja; y

VII. Copia certificada o simple de los registros electrónicos de las audiencias que se llevan a cabo en los procedimientos, 1 día de salario mínimo, por cada disco que expida.

Artículo 62.- Los derechos por actos del Registro Civil se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. INSCRIPCIONES.

1. Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos previstos en este numeral, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos;

2. y 3. ...

a) y b).-...

II. a la V. ...

Artículo 73.- Con...

I.- Servicios...

II.- La...

1.- al 3.-...

Los derechos comprendidos en esta fracción y la anterior, deberán pagarse dentro de los seis primeros meses del año, de conformidad con las disposiciones de las autoridades correspondientes;

III.- a la XVI. ...

XVII.- Por la expedición de licencia de conducir para chofer, automovilista o motociclista, ocho días de salario mínimo; dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición;

XVIII. a la **XXI.-**...

Artículo 74. Se...

I. De un 50 por ciento a los comprendidos en las fracciones I, inciso a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos cuyos propietarios sean adultos mayores, así como jubilados y pensionados domiciliados en el Estado. Tratándose de vehículos que se les asignen placas de circulación con identificación de "discapacitado", lo cual solo se podrá autorizar a personas físicas con discapacidad motriz permanente, en una sola ocasión por año y que de acuerdo con la normatividad vigente establecida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, se eximirá el 100 por ciento; en el caso de que la persona propietaria del vehículo no sea la persona discapacitada, pero que acredite la utilización del mismo para el transporte y ejecución de las actividades cotidianas que debe realizar una persona con capacidades diferentes, se le otorgarán las placas con identificación de "discapacitado", pero no se aplicará la exención del pago de derechos por servicios para el control vehicular, siendo efectivo su pago normal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; y

II. De...

Artículo 99.- Se pagarán los Derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados del Estado conforme al tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Los...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tratándose de la expedición de la licencia para conducir a que se refieren las fracciones XI y XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se entenderá que su vigencia concluye hasta el día y mes correspondiente a la fecha de nacimiento del titular de la misma, posterior al vencimiento a que hace referencia el propio artículo 73.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA TERESA CORRAL GARZA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-590

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8 párrafo primero, 11 fracción I incisos, a), b) y c), 12 párrafo segundo, 18-A párrafos segundo y cuarto, 20 párrafo primero, 22 párrafo primero, 23 párrafos tercero y décimo, 27 fracción III inciso b) y último párrafo, 29 párrafo cuarto, 44 párrafo primero y las fracciones II a la V, 50 fracción VI, 50-A fracciones I y VI, 143 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 148 párrafo primero, 150 párrafo primero y las fracciones I y IV, 152 fracción VIII, 153-A párrafo tercero, 154 párrafos segundo, 155, 157 párrafos segundo, 159, 161 párrafos segundo y tercero y la fracción II, 162, 165, 169 párrafo quinto, 170 párrafo primero, 174 párrafo tercero, 181, 183, 196 párrafos segundo y la fracción I, 205, 206 párrafo segundo, 211 párrafo primero, 215, 216, 217 párrafo segundo, 218, 222 párrafo segundo y las fracciones I y III, 223 fracción IV, 227, 229 fracción I, 230 párrafo segundo, 236 y 243; y se adiciona el inciso d) a la fracción tercera del artículo 27, un párrafo segundo al artículo 50-A, el artículo 143-A, un segundo párrafo al artículo 151, los artículos 151 Bis y 151 Ter, un segundo párrafo al artículo 176, el artículo 182 Bis, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 206, la fracción VI del artículo 233, el artículo 235-Bis del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes, durante el lapso en que ocurren.

Dichas...

Corresponde...

Cuando...

Para...

Las...

En...

Quien...

ARTÍCULO 11.- Se...

I.- Tratándose...

a).- Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios en el Estado.

b).- Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades en el Estado.

c).- Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción; y

d).- En...

II.- En...

a) al c).-...

III y IV.-...

Las...

ARTÍCULO 12.- Cuando...

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación. En el caso de fusión, la sociedad que subsista o surja presentará las declaraciones de la sociedad que desaparece.

ARTÍCULO 18-A.- El...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los...

Los índices mencionados son los que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculados en los términos del artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación y se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Las...

Cuando...

ARTÍCULO 20.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante, aceptante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Los...

Quien...

ARTÍCULO 22.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los...

Cuando...

Si...

El...

En...

ARTÍCULO 23.- Las...

Si...

Cuando se solicite la devolución de una contribución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de 40 días siguientes, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, con todos los datos. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que lo solicita, para lo cual deberá de presentar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera, debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva, así como cualesquier otro dato o constancia

que se solicite en forma particular. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobantes del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse el depósito. También se suspenderá el plazo mencionado cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser ésta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado por el contribuyente sea erróneo, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido.

Para...

Para...

Las...

Para...

Cuando...

Se...

Si la devolución no se efectúa dentro del indicado plazo de 40 días, computados en los términos del párrafo tercero del presente artículo, las autoridades fiscales pagarán intereses, que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos, en los términos del artículo 22 de este ordenamiento, calculados sobre el importe de las contribuciones actualizadas a devolver de acuerdo a lo previsto por el artículo 18-A de este Código. Cuando el fisco estatal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

El...

En...

Cuando...

La...

Lo...

ARTÍCULO 27.- Son...

I y II.-...

III.-...

La...

a).- No...

b).- Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c).- No...

d).- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

IV a la XII.-...

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

ARTÍCULO 29.- Las...

I a la III.-...

Cuando...

Quedan...

En los casos en que las demás disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo; los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, señalados en el párrafo precedente; así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros; por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

ARTÍCULO 44.- A fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, la Secretaría de Finanzas estará facultada para:

I.- Rectificar...

II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con aquellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías;

IV.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal de contribuyentes, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50-A de este Código;

V.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecido en las disposiciones relativas a dicha materia, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales, verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50-A de este Código.

VI y VII.-...

Las...

ARTÍCULO 50.- Cuando...

I a la V.-...

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción. El contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días, que se computará a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se...

El...

Dentro...

VII.- Cuando...

ARTÍCULO 50-A.- Para...

I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, puestos fijos y semifijos en la vía pública, o sucursales de los contribuyentes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

II a la V.-...

VI.- Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 143.- Las...

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 139 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

ARTÍCULO 143-A.- Las autoridades fiscales podrán decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente cuando:

I.- El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio;

II.- Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes;

III.- El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está obligado.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 46-A y 48 de este Código, en el caso de las fracciones II, III y V, y de 18 meses en el de las fracciones I y IV, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Los bienes o la negociación del contribuyente que sean asegurados conforme a lo dispuesto por este artículo podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para esos efectos se actúe como depositario de los mismos en los términos establecidos en el artículo 153 de este Código, con excepción de lo dispuesto en su segundo párrafo. En el caso de depósitos en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo u otros bienes, éstos también podrán dejarse en posesión del contribuyente, como parte de la negociación.

El contribuyente que actúe como depositario designado en los términos del párrafo anterior, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

ARTÍCULO 148.- Los bienes o negociaciones embargados se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

En...

La...

El...

ARTÍCULO 150.- La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

I.- Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

II y III.-...

IV.- Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a una sociedad conyugal.

La...

ARTÍCULO 151.- El...

I y II.-...

a) al c).-...

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entienda la diligencia, que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a una sociedad conyugal. Para estos efectos, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá acreditar fehacientemente dichos hechos dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se inició la diligencia correspondiente, haciéndose constar esta situación en el acta que se levante, o bien su negativa.

ARTÍCULO 151-BIS.- La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el artículo 150, fracción I, del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivado de créditos fiscales firmes, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la ley de la materia, sólo se procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados.

Al recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte de la Secretaría de Finanzas, o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso la Secretaría de Finanzas notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.

En caso de que en las cuentas de los depósitos o seguros a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse al Fisco Estatal, una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal garantizado no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas embargadas, podrá ofrecer en sustitución del embargo de las cuentas, otra forma de garantía, de acuerdo con el artículo 139 de este Código. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de diez días.

La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará el embargo de la cuenta.

ARTÍCULO 151-TER.- Una vez que el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:

I.- Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la Secretaría de Finanzas, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la Secretaría de Finanzas;

II.- Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III del artículo 139 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos del párrafo anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informe a la Secretaría de Finanzas haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder, en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente;

III.- Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado, en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III del artículo 139 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía; y

IV.- Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado la autoridad fiscal podrá proceder a la inmovilización de cuentas y la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En cualquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe al Fisco Estatal el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la Secretaría de Finanzas con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 23 de este Código. Si a juicio de la Secretaría de Finanzas las pruebas no son suficientes, se lo notificará al interesado haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente.

ARTÍCULO 152.- Quedan...

I a la VII.-...

VIII.- El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Instituto Registral y Catastral;

IX a la XII.-...

ARTÍCULO 153-A.- Las...

I a la III.-...

Los...

Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que las garantías hipotecarias y, en su caso, las prendarias, se encuentren debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral y, respecto de los adeudos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes.

La...

En...

ARTÍCULO 154.- El...

Si en el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Instituto Registral y Catastral, la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que debe constar el finiquito.

En...

ARTÍCULO 155.- El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina ejecutora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

ARTÍCULO 157.- Si...

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriera los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor tramará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará y enviará en depósito a la oficina exactora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y, en caso contrario, por un experto designado por la propia oficina, en los términos del Reglamento de este Código.

Si...

ARTÍCULO 159.- El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, traspasos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco estatal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil.

ARTÍCULO 161.- El...

I.- Rendir...

II.- Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, y enterar su importe al fisco estatal en la medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo; cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida a que se refiere el artículo 166 de este Código, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en la siguiente Sección de este Capítulo.

Cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida a que se refiere el artículo 166 de este Código, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en la siguiente sección de este capítulo.

ARTÍCULO 162.- El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en la oficina del Instituto Registral y Catastral que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

ARTÍCULO 165.- La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho, o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho a la oficina del Instituto Registral y Catastral que corresponda, para que se cancele la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 169.- La...

El...

Cuando...

Cuando...

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación.

ARTÍCULO 170.- El remate deberá ser convocado al día siguiente de haber quedado firme el avalúo, para que tenga verificativo dentro de los treinta días siguientes. La convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del período señalado para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate.

La...

En...

ARTÍCULO 174.- En...

Si...

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados. En este supuesto quedará liberado de la obligación de pago el embargado.

ARTÍCULO 176.- El...

I y II.-...

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la Secretaría de Finanzas no las calificará como posturas legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

ARTÍCULO 181.- Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad ejecutora lo comunicará al Instituto Registral y Catastral que corresponda, en un plazo que no excederá de quince días.

ARTÍCULO 182-BIS.- En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes, solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, sin que el postor solicite a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes, el importe de la postura causará abono a favor del fisco dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que concluya el plazo antes citado y se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de este Código.

En el caso en que la autoridad fiscal entregue las cantidades pagadas por la adquisición de los bienes rematados, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta Sección para enajenar los mismos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya cesado el impedimento o se cuente con resolución firme que permita hacerlo.

ARTÍCULO 183.- Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes y demás empleados de las oficinas ejecutoras, así como a todos aquellos que hubieren intervenido por parte del Fisco Estatal en el procedimiento administrativo de ejecución. El remate efectuado con infracción a este precepto será nulo y los infractores serán sancionados conforme a este Código.

ARTÍCULO 196.- La...

I.- Se interpondrá ante el Tribunal Fiscal del Estado, por escrito en el que se expresarán: nombre del recurrente, nombre de la autoridad demandada, domicilio para ser notificado en el Estado, el acto impugnado, la expresión de los agravios que se estimen causados y el ofrecimiento de las pruebas que se pretenda rendir;

II y III.-....

En el auto que recaiga a la presentación del escrito inicial del juicio, el Tribunal Fiscal del Estado señalará fecha para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, que deberá tener lugar antes de 30 días.

ARTÍCULO 205.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal del Estado no habrá lugar a condenación de costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan. Los honorarios del perito tercero serán pagados por las partes. Si los que correspondan sufragar al particular, sea actor, demandado o coadyuvante, no son cubiertos oportunamente, los pagará la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y ésta exigirá el reembolso mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 206.- Toda...

La gestión de negocios no procederá en el procedimiento contencioso administrativo. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación fue otorgada, a más tardar, en la fecha de presentación de la demanda.

La representación legal de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder, firmada ante dos testigos y ratificada la firma del otorgante y testigos ante notario público o ante el secretario general de acuerdos del Tribunal Fiscal del Estado.

La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Los particulares y sus representantes, podrán autorizar por escrito a un Licenciado en Derecho para que a su nombre reciba notificaciones, siempre que anexe copia certificada de su cedula profesional o que la misma este registrada ante el Tribunal Fiscal del Estado.

La persona así autorizada podrá presentar promociones de trámite, rendir pruebas, alegar en las audiencias e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines.

ARTÍCULO 211.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal del Estado, no se dará entrada a ningún incidente de previo y especial pronunciamiento, con excepción de los de acumulación de autos, de nulidad de actuaciones y de falta de personalidad.

Todas...

ARTÍCULO 215.- Manifestada por el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado la causa del impedimento, la resolución en que se declare impedido será irrevocable, y en su lugar conocerá del negocio el Primer Secretario del Tribunal, en funciones de Magistrado.

ARTÍCULO 216.- Las partes podrán recusar al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, cuando esté en alguno de los casos señalados en el artículo 213 de este Código; o cuando habiendo sido excitado para pronunciar sentencia, no se formule ésta dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la excitativa.

ARTÍCULO 217.- Puede...

Interpuesta la recusación, inmediatamente se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosiga el negocio ante quien deba conocerlo, y el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado turnará el expediente al Primer Secretario del Tribunal, para que en funciones de Magistrado conozca de la recusación. Para ese sólo efecto, este funcionario será irrecusable.

El...

ARTÍCULO 218.- Si se declara fundada la recusación, de inmediato seguirá conociendo el negocio el Primer Secretario del Tribunal, en sustitución del recusado.

ARTÍCULO 222.- Procede...

I.- Cuando el demandante desista del juicio o deje de actuar 180 días, caso en el que se le tendrá por desistido conforme a éste Código;

II.- Cuando...

III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o, su muerte, deja sin materia el proceso; y

IV.- En...

El sobreesimiento del juicio podrá ser total o parcial, además se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 223.- La...

I a la III.-...

IV.- En los casos de negativa ficta, el interesado no está obligado a interponer la demanda dentro del término a que se refiere este artículo debiendo presentarla dentro de los siguientes quince días a los tres meses transcurridos desde que formuló su instancia; y

V.- Cuando...

Cuando...

ARTÍCULO 227.- Si la demanda fuere oscura, irregular o no llena los requisitos del artículo 224, el Magistrado deberá prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, dentro del término de cinco días. Si dentro de este término no se subsanan los defectos, la demanda será desechada.

ARTÍCULO 229.- Al...

I.- Dar entrada a las demandas, prevenir al actor que las aclare, corrija o complete cuando proceda, o desecharlas si no se ajustan al presente Código;

II a la X.-...

ARTÍCULO 230.- En...

Igualmente, enviará los interrogatorios de preguntas a que haya lugar y hará las designaciones que correspondan con relación a las pruebas ofrecidas por el actor.

ARTÍCULO 233.- El...

I a la V.-...

VI.- El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.

Se...

ARTÍCULO 235-Bis.- Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación del juicio de nulidad, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal de que se trate y los posibles recargos, en algunas de las formas señaladas por las disposiciones de este mismo.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina ejecutora, acompañando la copia del escrito en el que se hubiere iniciado el juicio de que se trate.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de 15 días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta, la oficina ejecutora suspenderá de plano el procedimiento hasta que se le comunique la resolución definitiva en el juicio respectivo.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución se hubieren ya secuestrado bienes suficientes para garantizar los intereses fiscales.

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados ocurrirán ante el Tribunal Fiscal que conozca del juicio respectivo. El Tribunal Fiscal pedirá a la autoridad ejecutora un informe que deberá rendirse en un plazo de tres días y resolverá de inmediato la cuestión.

ARTÍCULO 236.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Fiscal del Estado, sólo se admitirán como incidentes de previo y especial pronunciamiento, los relativos a la acumulación de autos, la nulidad de actuaciones y la falta de personalidad.

ARTÍCULO 243.- Si la autoridad no comparece a la audiencia contestando el traslado o no se refiere a todos los hechos de la demanda, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos que el promovente le impute de manera precisa y se impondrá a aquella autoridad una multa de 1 a 17 salarios mínimos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 25 fracciones X, XXV y XXVI; y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del propio artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 25.

A...

I a la IX.-...

X.- Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establece la Ley Aduanera en materia de Comercio Exterior y las disposiciones fiscales; así como lo indispensable para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de Comercio Exterior; impuestos, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, comprobantes fiscales y accesorios de carácter estatal, y de los de carácter federal de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en los convenios celebrados con la Federación;

XI a la XXIV.-...

XXV.- Suscribir los convenios materia de su competencia que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los Municipios de la Entidad y con otras Entidades Federativas y ejercer las atribuciones derivadas de éstos;

XXVI.- Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente;

XXVII.- Resolver las solicitudes de condonación y cancelación de créditos fiscales;

XXVIII.- Notificar todo tipo de actos administrativos; y

XXIX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 2 incisos d) y g), 3 párrafo segundo, 4 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X, 5, 6, 7 párrafo segundo, y los párrafos quinto, sexto y séptimo del apartado B), 8, 9 fracciones I y III, 10, 14 párrafos primero y quinto, 16 párrafo primero, 18 párrafo segundo, 19, 20, 21 párrafo primero, 23 párrafos primero y segundo, 24, 29, 30, 32, 33 párrafo segundo, 34 párrafo segundo, 35, 36, 37 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 39 fracciones I y X, y 43; y se adicionan los incisos i) y j) del artículo 2, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para...

a) al c).-...

d).- Ley de Coordinación Fiscal Federal: La Ley de Coordinación Fiscal de carácter federal;

e) y f).-...

g).- Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

h).- Sistema...

i).- Fortamun: Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y

j).- Fismun: Fondo a la Infraestructura Social Municipal.

ARTÍCULO 3.- Además...

De las participaciones federales que correspondan al Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos financieros a distribuir a los municipios, de conformidad con los Fondos que la Ley de Coordinación Fiscal Federal establezca, en las proporciones que se señalan en el artículo 4 de la presente ley y conforme a los factores de distribución aprobados por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4.- A...

I.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

II.- El 100 por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal en atención a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

III.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

IV a la VI.-...

VII.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado recaude por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

VIII.- El 20 por ciento como mínimo, de la recaudación en el Estado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

IX.- El 50 por ciento de los ingresos que correspondan al Estado por Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente, previstos en la Ley de Hacienda del Estado, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado;

X.- Con el porcentaje del importe de las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de cada Municipio, de conformidad con los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

XI a la XIII.-...

ARTÍCULO 5.- El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá publicar en el Periódico Oficial el calendario de entrega y los montos estimados de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la publicación que realice la Federación de los mismos datos.

ARTÍCULO 6.- El Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones de esta ley, establecerá los plazos, montos y bases aplicables para la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios.

ARTÍCULO 7.- Las...

Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada Municipio de las participaciones federales, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I a la III.-...

A).- La primera...

CE...

Donde...

CE...

Ai...

TA...

Para...

B).- La segunda...

CE...

Donde...

CE...

Ati = Monto de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este Impuesto.

TAt = Suma de la recaudación que por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles el monto efectivamente cobrado durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

ARTÍCULO 8.- Será la Auditoría Superior del Congreso del Estado la que proporcione a la Secretaría de Finanzas, la información de la recaudación del Impuesto Predial de los municipios, y de los Derechos de Agua que obtengan los organismos operadores, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se informa.

ARTÍCULO 9.- Adicionalmente...

I.- El Fondo de Fiscalización se distribuirá trimestralmente tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios, del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes, se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

II.- El...

III.- El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo. Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de dicho Fondo, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución del propio Fondo. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente y efectuará a más tardar el 30 de junio, las liquidaciones o descuentos que procedan.

La...

ARTÍCULO 10.- Las participaciones que corresponden a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, se distribuirán en proporción a la recaudación que se obtenga de dicho impuesto conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

ARTÍCULO 14.- Las participaciones federales a los municipios serán cubiertas en efectivo, sin restricción alguna y no podrán ser objeto de reducciones, salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Serán calculadas para cada ejercicio fiscal y se entregarán por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba efectivamente.

La...

El...

En...

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, los anticipos que los municipios reciban a cuenta de las participaciones que les correspondan en términos de esta Ley, así como las compensaciones que se requieran efectuar a los municipios como consecuencia de ajustes o descuentos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado en las participaciones de los ingresos federales que integran el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, determinados de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El...

ARTÍCULO 16.- El Gobierno del Estado podrá otorgar apoyos especiales o extraordinarios a los municipios cuando lo estime necesario, al margen del Sistema de Coordinación Fiscal, siempre y cuando ello esté debidamente motivado y justificado, lo que no se considerará como participaciones. En ningún caso los recursos adicionales otorgados a un Municipio, disminuirán las participaciones que le correspondan de acuerdo a lo señalado en esta ley.

Estos...

ARTÍCULO 18.- Los...

Los montos que correspondan a cada Municipio de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el párrafo anterior, se calcularán con base en la aplicación del factor que determine la Secretaría de Finanzas, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como el calendario de entero, fórmula y metodología, justificando cada elemento.

ARTÍCULO 19.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se enterará a los municipios mensualmente durante los primeros 10 meses del año por partes iguales, por conducto de la Secretaría de Finanzas; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, como lo señala la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado calculará y determinará la masa carencial municipal para la distribución de los recursos que corresponden a cada Municipio de la Entidad, y enviará dicha información a la Secretaría de Finanzas a más tardar el último día del mes de enero del año correspondiente.

ARTÍCULO 21.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se enterará a los municipios mensualmente, por partes iguales y por conducto de la Secretaría de Finanzas; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los...

ARTÍCULO 23.- Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Igualmente, podrán destinarse al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo a este Fondo, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los...

ARTÍCULO 24.- Las aportaciones con cargo a los Fondos señalados en este capítulo no serán embargables, ni se destinarán a fines distintos de los expresados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, pero se podrán otorgar como fuente o garantía de pago, o ambas; serán cubiertas en efectivo y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las aportaciones a que se refiere este artículo serán cubiertas en efectivo y no podrán estar sujetas a retención, salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos que por concepto de aportaciones federales reciban los municipios, serán administrados y ejercidos conforme a la aplicación de sus propias leyes; por tanto, deberán registrarlos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 29.- Los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el Estado y los municipios y por éstos entre sí, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir de la fecha que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 30.- El Estado o el Municipio de que se trate, podrá dar por terminado total o parcialmente el o los convenios a que se refiere este Capítulo, debiendo notificar a la otra parte con una anticipación de por lo menos 30 días naturales, salvo disposición en contrario contenida en el propio convenio. Su terminación será publicada en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Cuando las autoridades fiscales municipales actúen con base en los convenios respectivos como autoridades fiscales estatales, deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por la legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 33.- Los...

Los municipios estarán igualmente obligados a informar a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, mediante el Formato Básico del Portal de Aplicación de la Secretaría de Hacienda (PASH), el uso y destino de los recursos que le transfiere la Federación a través del Estado o directamente.

ARTÍCULO 34.- El...

Cuando el Estado o algún Municipio contravenga lo establecido por esta Ley o en la de Coordinación Fiscal Federal, la parte afectada lo manifestará por escrito a la autoridad infractora y presentará, además, inconformidad ante el Congreso del Estado a efecto de que determine sobre las medidas correctivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 35.- Cuando un Municipio no cumpla con lo señalado en algún Convenio de Colaboración Administrativa suscrito con el Gobierno del Estado, será prevenido por la Secretaría de Finanzas para que en un plazo que no exceda de diez días naturales, adopte las medidas necesarias para corregir las violaciones en que hubiere incurrido; de no hacerlo, se dará por terminado el Convenio de que se trata. El Ejecutivo del Estado hará la declaratoria correspondiente y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 36.- En caso de que el incumplimiento sea por parte del Gobierno del Estado o entre los municipios, el Municipio afectado podrá presentar su inconformidad al Congreso, el cual deberá emitir resolución dentro de los 30 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 37.- Las aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere la fracción I del artículo 17 de esta ley que correspondan a los Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones que contraigan con la Federación, el Estado, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización del Congreso del Estado y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 19 de esta ley y a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para cubrir dichas obligaciones.

Tratándose...

Las obligaciones de los municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere la fracción I del artículo 17 de esta ley, para responder a sus compromisos, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Los...

ARTÍCULO 39.- Para...

I.- Vigilar el cálculo y la adecuada distribución de las participaciones que corresponden a los municipios, con la finalidad de dar transparencia y certeza a los procedimientos establecidos en la presente ley;

II a la IX.-...

X.- Difundir las leyes fiscales entre los contribuyentes, para su oportuno cumplimiento y reducir los índices de elusión y evasión fiscal;

XI a la XVI.-...

ARTÍCULO 43.- El financiamiento, integración, operación y funcionamiento de la Comisión, así como de los grupos de trabajo que la integren, se establecerán en el Reglamento de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el año 2013, de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, el 37 por ciento de los ingresos corresponderá a los Municipios.

Este porcentaje será distribuido en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA TERESA CORRAL GARZA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que a partir del 31 de diciembre del 2011 el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos asumió el carácter de contribución estatal, establecida ahora en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

CUARTO. Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal así lo permitan.

QUINTO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los órganos con autonomía constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado subsidios, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a las personas que cumplen con sus obligaciones tributarias.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente establecer un subsidio fiscal del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, a todas aquellas personas físicas que no realicen una actividad empresarial o profesional y personas morales con fines no lucrativos, tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados, cuyo valor factura sea hasta de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL DEL 100% RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TENEDORAS O USUARIAS DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS CUYO VALOR FACTURA SEA HASTA DE \$200,000.00, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2013 se otorgará un subsidio fiscal del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2013, a los siguientes contribuyentes:

- a) Personas físicas tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea hasta de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con excepción de aquellas contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.
- b) Personas morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea hasta de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), señaladas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

Para hacerse acreedor a éste beneficio fiscal, las personas físicas y morales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos hasta el ejercicio fiscal 2012;
- II. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular establecidos en el Título III, Capítulo V, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, hasta el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las personas físicas o morales dispondrán hasta el 30 de junio del 2013, para cumplir o actualizar sus obligaciones fiscales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a seis de diciembre del dos mil doce.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., miércoles 19 de diciembre de 2012.

Número 152

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 9353.- Expediente Número 0011712012, relativo al Juicio Necesario.	3	EDICTO 9497.- Expediente Número 01379/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 9396.- Expediente Número 00666/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 9498.- Expediente Número 00696/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 9397.- Expediente Número 00167/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 9499.- Expediente Número 00697/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 9468.- Expediente Número 01139/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	EDICTO 9500.- Expediente Número 00725/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 9469.- Expediente Número 00164/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 9501.- Expediente Número 00919/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 9470.- Expediente Número 00162/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 9502.- Expediente Número 1271/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 9471.- Expediente Número 118/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 9503.- Expediente Número 01499/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 9472.- Expediente Número 0079/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 9504.- Expediente Número 01259/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 9473.- Expediente Número 375/2012 relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 9505.- Expediente Número 00868/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 9474.- Expediente Número 01170/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 9506.- Expediente Número 01194/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 9475.- Expediente Número 813/2012 relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial.	7	EDICTO 9507.- Expediente Número 01218/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 9476.- Expediente Número 00668/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	8	EDICTO 9508.- Expediente Número 00211/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 9477.- Expediente Número 00294/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	8	EDICTO 9509.- Expediente Número 00886/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 9478.- Expediente Número 00517/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	9	EDICTO 9510.- Expediente Número 01520/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 9479.- Expediente Número 606/2012, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	10	EDICTO 9511.- Expediente Número 01366/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 9480.- Expediente Número 00836/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	10	EDICTO 9512.- Expediente Número 1248/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 9491.- Expediente Número 00694/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 9513.- Expediente Número 844/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 9492.- Expediente 00266/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 9514.- Expediente Número 0820/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 9493.- Expediente Número 01452/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 9515.- Expediente Número 00920/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 9494.- Expediente Número 00246/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 9516.- Expediente 00265/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 9495.- Expediente Número 00178/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11	EDICTO 9517.- Expediente Número 0774/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 9496.- Expediente Número 00260/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12	EDICTO 9518.- Expediente Número 01094/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 9519.- Expediente Número 00939/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 9520.- Expediente Número 02132/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 9521.- Expediente Número 00911/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 9522.- Expediente Número 00284/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 9523.- Expediente Número 323/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 9524.- Expediente Número 01434/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 9525.- Expediente Número 01287/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 9526.- Expediente Número 01328/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 9527.- Expediente Número 01479/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 9528.- Expediente Número 1081/2010, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 9585.- Expediente Número 01255/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	18
EDICTO 9529.- Expediente Número 48/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 9530.- Expediente Número 583/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 9531.- Expediente Número 00019/2010 de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 9532.- Mediante el cual la Tesorería del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas notifica el adeudo del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana y Requiere el Pago del Mismo.	20

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en primera almoneda, los bienes inmuebles embargados dentro del Expediente Número 1202/2011 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Emmanuel Domínguez Osuna en su carácter de endosatario en procuración de FINANCIAMIENTO DE TAMPICO S.A. DE C.V., en contra de los C.C. RAMÓN DAMIÁN MORALES Y SANTA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.- Consistentes en:

Inmueble inscrito en forma definitiva bajo el Número 607, de la Sección I, de fecha 3 de junio de 1993, del municipio de Tuxpan, Veracruz., ubicado en Francisco Zarco Sin Número Interior, de la colonia El Esfuerzo del municipio de Tuxpan Veracruz, con superficie de: 132.50 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.25 metros con propiedad de Mario Méndez; AL SUR, en 13.25 metros con fracción de terreno que se donará a Macario Damián Morales, AL ESTE, en 10.00 metros con propiedad de Anselmo Morales, y servidumbre de paso a la calle Francisco Zarco, AL OESTE, en 10.00 metros con propiedad de la señora Enriqueta Luna.- Cuyo valor pericial es \$139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, fijándose como fecha para la celebración de remate el día quince de enero del año dos mil trece a las once horas, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate.- Lo anterior es dado a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce 2012.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

9356.- Diciembre 11, 13 y 19.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 26 de octubre de 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00666/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); en contra de RIGOBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA ELENA GAYTAN RUIZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en la calle Honestidad, lote 3, número 1440, manzana 5, del Fraccionamiento Integración Familiar de esta ciudad, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.00 metros con calle Honestidad; AL SUR: en 7.00 metros con lote 10; AL ESTE en 17.00 metros con lote 4; y, AL OESTE en 17.00 metros con el lote 2.- El Título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 2138,

Legajo 4-043, de fecha 29/04/2002, del municipio de Cd. Victoria, Tam., actualmente Finca 45592 de este municipio, se ordena sacar a remate el misma en pública almoneda en la suma de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Mediante la publicación de edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

9396.- Diciembre 12 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 31 de octubre de 2012

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictado dentro del Expediente Número 00167/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Lic. Vicente Javier Lara Uribe, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de RENÉ AQUILEO PORRAS CAMACHO se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble con construcción, identificado con el número 1629, de la calle Reyna Juliana, M-10, L-17 del Fraccionamiento Imperial de esta ciudad; con una superficie de 119.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 M.L. con lote 16, AL SUR en 17.00 M.L. con lote 18, AL ESTE, en 7.00 M.L. con propiedad privada, AL OESTE, en 7.00, con calle Reyna Juliana, con número de Finca 61148 del municipio de Victoria, se ordena sacar a remate el misma en pública almoneda en la suma de \$279,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate, en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el desahogo de a diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

9397.- Diciembre 12 y 19.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. RAYMUNDO LOMAS MENDOZA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto De Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 04 cuatro de octubre del año 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 01139/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por FELIPA LEE PÉREZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, ordenó emplazarlo a usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).- Las demás consecuencias inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial. C).- El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 23 de noviembre del 2012.- El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

9468- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

C. JUAN FERNÁNDEZ CORONADO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00164/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jorge Eduardo Gallardo González, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. JUAN FERNÁNDEZ CORONADO Y CORAL CÉSPEDES NETRO, ordenó a usted el emplazamiento por Edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (10) diez días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).- Por recibido en fecha ocho de mayo de dos mil doce, escrito de cuenta, documentos y copias simples que exhibe, se tiene por presentado al C. JORGE EDUARDO GALLARDO GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES según lo acredita con la copia certificada ante Notario Público del poder otorgado en su favor por dicha Institución de Crédito, y en atención a lo anterior, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que legalmente le corresponde al citado profesionista en términos del referido instrumento, por lo que en consecuencia, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los C.C. JUAN FERNÁNDEZ CORONADO Y CORAL CÉSPEDES NETRO, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Méndez número

413, del lote 459 de la manzana 18, entre Linares y Reynosa, Código Postal 89849 del Fraccionamiento Linares de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su promoción a derecho y constando que el crédito debido se contiene en escritura pública, y que conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato base de la acción, la actora podrá dar por vencido anticipadamente los plazos establecidos en dicho pacto, y exigir a sus deudores cuanto le estuvieren adeudando, en el caso de que se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en la mencionada cláusula; se admite la demanda en la vía y forma legal propuesta.- En consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en éste Tribunal, bajo el Número 00164/2012.- Expídase Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de las cuales, una copia quedará en el registro, y la otra con la anotación de la inscripción se agregará a los autos; un ejemplar por una sola vez, se publicará íntegramente en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad.- Hágase entrega de un tanto de la cédula hipotecaria al actor, a los deudores directamente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia que se ordena por éste proveído, y enseguida, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado al demandado, en su domicilio señalado, y emplácese para que dentro del término de diez días ocurran a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones, si a sus intereses así conviniere.- Desde luego, se ordena por este proveído que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pidan los acreedores.- Prevéngase respectivamente a los demandados para que en el acto de la diligencia expresen si aceptan o no la responsabilidad de depositarios de la finca de su propiedad, y si la diligencia no se entendiera directamente con los deudores, deberán, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no la aceptan, y en cuyo caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Procédase al avalúo de la finca, requiriendo a las partes para que designen los peritos de su intención para tal fin.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, la diligencia aquí ordenada.- Se tiene como domicilio de la actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro J. Méndez número 2010, A. Poniente, Interior Altos, entre las calles Morelos y Zaragoza, Código Postal 89800 de la Zona Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos así como para hacerles entrega de documentos e imponerse de los autos a los C.C. JORGE LUIS GONZÁLEZ MORALES Y/O VICENTE JAVIER LARA URIBE Y/O KARLA EDITH ZAVALA SÁNCHEZ Y/O MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PÉREZ Y/O LETICIA GARCÍA ANTONIO Y/O ANGÉLICA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y/O JOSÉ LUIS GUERRERO SERRANO Y/O BERTHA ALICIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ.- Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimiento Civiles, se autoriza al C. JORGE EDUARDO GALLARDO GONZÁLEZ para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios

electrónicos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal.- Notifíquese personalmente a los C.C. JUAN FERNÁNDEZ CORONADO Y CORAL CÉSPEDES NETRO.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 50, 66, 172, 173, 174, 185, 186, 192 fracción II, 194, 195, 226, 227, 228, 247, 248, 252, 258, 530, 531 fracción II, 532, 533, 535 y 536 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente en la entidad; así como los numerales 2269, 2270, 2271 y 2272 del Código Civil del Estado.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rubricas.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registro bajo el Número: 00164/2012.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce (2012). Por recibido en fecha veintidós de los corrientes, escrito signado por el C. JORGE EDUARDO GALLARDO GONZÁLEZ, compareciendo al Expediente Número 00164/2012, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a los demandados por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Como lo solicita, tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por los Representantes del Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, y al representante legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., todos con domicilio en esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero del demandado el C. JUAN FERNÁNDEZ CORONADO, y el desconocimiento de diverso domicilio del demandado al señalado en la promoción inicial es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición del demandado las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Por cuanto hace, al emplazamiento por medio de edictos que solicita de la codemandada la C. CORAL CÉSPEDES NETRO, se le dice que previo a proveer de conformidad su petición, deberá ordenarse se investigue el paradero de la misma.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio. Rubricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 06 de noviembre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

9469- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

C. CARLOS VEGA AGUILAR.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha Veinte de Septiembre del Año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00162/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C.

JORGE EDUARDO GALLARDO GONZÁLEZ en contra de C. CARLOS VEGA AGUILAR, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito, el pago del adeudo y el vencimiento anticipado del plazo que su poderdante otorgo a la ahora demandada para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la Clausula Décima Segunda, a que se refiere el documento base de la acción.

B).- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del Contrato de Otorgamiento del Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, en el capítulo Primero de Compraventa para el caso de ser condenado y que no paguen en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro poderdante.

C).- El pago de 127.3800 veces el salario mínimo mensual vigente para en el Distrito Federal que corresponde a la cantidad de \$163,219.63 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 63/100 M.N.), según consta en la Cláusula Primera de la Escritura Número 1156, de fecha 23 de julio de 2002 y que cuyo salario mínimo mensual vigente para el distrito federal lo estaba al momento de la entrega del crédito otorgado en \$42.150 (CUARENTA Y DOS PESOS 150/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia; lo anterior de conformidad con el contrato base de la acción como anexo II.

D). El pago de los intereses ordinarios no cubiertos más los que se continúen generado hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia, por lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la comisión nacional de salarios mínimos como se pacto en el contrato base de la acción en su Clausula Cuarta en el Capítulo de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria.

E). El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la comisión nacional de salarios mínimo como se pacto en el contrato base de la acción en su Clausula Quinta en el Capítulo de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria.

F). El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción.

G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivando conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandada en este escrito ya que el crédito señalado en el documento base de la acción, fue otorgado en el año 2002 por lo que el Salario Mínimo en ese año, lo fue de \$42.150 (CUARENTA Y DOS PESOS 150/100 M.N.), por lo tanto al momento de actualizar dichas cantidades estas deben de determinarse en ejecución de sentencia y al salario que corresponda al año que se lleve a cabo dicha actualización lo anterior de acuerdo a lo establecido en la

clausula primera, del contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

9470- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. HÉCTOR RAÚL CONTRERAS RAMOS
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 118/2012 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de los C.C. HÉCTOR RAÚL CONTRERAS RAMOS Y PERLA MARINA COBOS ALVARADO, mediante auto de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos, haciéndoselo de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado mediante Escritura Pública 24,050, Volumen 680 de fecha 09 de noviembre de 2007, ante la fe del Notario Público Número 1, Licenciado Joaquín Arguelles Fernández, con ejercicio en ciudad Tampico, Tamaulipas entre mi representada y la demandada, de conformidad con la Cláusula Decima Primera del capítulo segundo.

B).- El pago de la cantidad de \$358,131.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, según se acredita con la Certificación Contable del estado de cuenta, de los de hoy demandados, expedida por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, contador facultado por la institución que represento, mismo que se anexa a la presente promoción inicial.

C).- El pago de la cantidad de \$25,161.46 (VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) por concepto de Intereses Vencidos, según el estado de cuenta el cual consta agregado, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo y cuya aplicación de bonos y erogaciones vencidas se efectuaran en liquidación de sentencia correspondiente.

D).- El pago de la cantidad de \$4,221.95 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 95/100 M.N.) por concepto de Amortización No Pagadas, según el estado de cuenta el cual consta agregado, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo y cuya aplicación de bonos y erogaciones vencidas se efectuaran en liquidación de sentencia correspondiente.

E).- El pago de la cantidad de \$2,490.11 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 11/100 M.N.) por concepto de Seguros No Pagados según el estado de cuenta el cual consta agregado, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo.

F).- El pago de la cantidad de \$1,337.29 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.) por concepto de Interés Moratorios según el estado de cuenta el cual consta agregado, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total del adeudo.

G).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Altamira, Tam., a 13 de noviembre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

9471- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ BAÑUELOS
PRESENTE:

Por auto de fecha diez de febrero del año dos mil doce, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 0079/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ángel Alberto Flores Ramos, apoderado legal del INFONAVIT en contra de usted, ordenándose en fecha veinte de noviembre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 21 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

9472- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE ROMERO Y
MARÍA LUISA ANTONIA VALENCIA MEDINA
PRESENTE:

Por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 375/2012 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el LICENCIADO ÁNGEL ALBERTO FLORES RAMOS, apoderado legal del INFONAVIT en contra de ustedes, ordenándose en fecha veinte de noviembre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps. 21 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

9473- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**C. BLANCA ROSA CORTES GUEVARA.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 01170/2011, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de BLANCA ROSA CORTES GUEVARA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaría de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.- Con el anterior escrito de cuenta, 6 anexos y copias simples que acompaña.- Se tiene por presentado al ciudadano Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de BLANCA ROSA CORTES GUEVARA, quien tiene su domicilio en calle Zacamixtle N° 203 entre Tamos y Cacalilao de la colonia Petrolera C.P. 89110 en Tampico, Tamaulipas y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f) de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, deseéle entrada, fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 01170/2011 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado al demandado en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Privada Guerrero N° 102 entre calle Chiapas y Privada Tuxpan C.P. 89318 de la colonia Francisco Javier Mina en Tampico, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Profesionistas que refiere en su escrito de demanda, no así al pasante en derecho en los términos del artículo 52 y 68 BIS Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248,

470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada Ma. del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-

Con esta fecha la C. Secretaría de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a catorce de noviembre del año dos mil doce (2012).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día trece del mes y año en curso, signado por el Licenciado Enrique Sias Pecina, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 01170/2011, vista su petición.- En atención a las actas levantadas por los actuarios, designados por la Central de Actuarios, en las que se hace constar que no ha sido posible el emplazamiento a los demandados, en los diversos domicilios proporcionados por las dependencias, así como el señalado en el escrito inicial de demanda, por lo que procédase a emplazar a la ciudadana BLANCA ROSA CORTES GUEVARA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándoles a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez, por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 67 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 16 días de noviembre de 2012.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

9474- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**C.C. BASILIO SIERRA BALDERAS Y
RUTH L. MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, ordenó notificarles por edictos la radicación del Expediente Número 813/2012 relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial en su contra, notificándoles lo siguiente:

a) Que con fecha 15 de junio de 2006 el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, en su calidad de cedente, representada por el C. Eloy Ignacio García y David Leopoldo Sánchez Temblequew Cayazzo, suscribió un Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, y SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de Cesionario, representada por el señor Roberto Enrique Colliard López, a efecto de cederle a este último los derechos de crédito y sus correspondientes derechos litigiosos, mismos que se hicieron constar en el anexo "B" de la escritura número 79,595 libro 1292, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguaro titular de la Notaría Pública 121 del Distrito Federal, documento que se exhibe.

b).-Así mismo con fecha 11 de diciembre de 2006, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su calidad de cedente, representada por el Ing. Francisco Román Álvarez Varea, el Lic. Jorge Pulido Vázquez y el actuario Ariel Cano Cuevas, suscribió la Modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, y SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de Cesionario, representada por el señor Roberto Enrique Colliard López, a efecto de cederle a este último los derechos de crédito y sus correspondientes derechos litigiosos, mismos que se hicieron constar en el anexo "B" de la escritura número 5512, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría 244 del Distrito Federal, documento que se exhibe.

c).-En atención al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos y su modificación, por este conducto solicito se le haga a los deudores BASILIO SIERRA BALDERAS Y RUTH L. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de su que desde esa fecha, mi representada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es propietaria y tiene a su cargo, la recuperación del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por el cual, para cualquier negociación, aclaración, pago del mismo deberá realizarla en las Oficinas de su representada ubicada en 8 y 9 Baja California número 914 locales 2 y 3, Fraccionamiento San José en este municipio, ya que de acuerdo a la cláusula segunda del contrato de cesión, se cedió en favor de su representada, todos y cada uno de los créditos descritos en la escritura que se menciona.- Por lo anterior, debe hacerse saber a la parte deudora, que su crédito debe pagarlo a su representada como nueva titular del crédito, en el domicilio antes señalado de su representada, y en los términos contratados por el INFONAVIT.

D).-Así mismo, en nombre y representación de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicito se requiera a los C. BASILIO SIERRA BALDERAS Y RUTH L. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el primero en su carácter de acreditado y la segunda en su carácter de cónyuge otorgando consentimiento conyugal, del pago de la cantidad de 129.902 SMV (Salarios Mínimos Vigentes), equivalentes en Moneda Nacional la cantidad de \$246,142.21 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.), por concepto de Saldo Capital adeudado, de acuerdo a la certificación contable expedida con fecha 11 de mayo del 2012, por la C. Alma Delia España Hernández, con Cédula Profesional 5916083, en su carácter de Contador autorizado por la empresa SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pago el cual deberá verificarse en el domicilio ubicado en calle 8 y 9 Baja California número 914, locales 2 y 3, del Fraccionamiento San José, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, ello con la finalidad de regularizar y/o finiquitar su crédito vencido mediante el pago de las cantidades desglosadas anteriormente, apercibiéndose además de que en caso de no cumplir con el requerimiento, su representada ejercerá en su contra las acciones legales que estime pertinentes para lograr

la recuperación del adeudo derivado del contrato mencionado con anterioridad.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad., así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 19 de octubre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

9475- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ARRAIGA.
DOMICILIO DESCONOCIDO

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos promovido por los C.C. MARÍA GUADALUPE FUERTES HERNÁNDEZ Y ÁNGEL AURELIO HERNÁNDEZ FUERTES en contra de JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ARRIAGA bajo el Expediente Número 00668/2009 y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada además no fue posible localizar el domicilio que habitan.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido- para lo anterior se expide el presente a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce.- DOY FE.

La C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

9476- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JESÚS BENJAMÍN HOYOS GÓMEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de octubre de dos mil doce, se ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00294/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Enrique Sias Pecina, apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JESÚS BENJAMÍN HOYOS GÓMEZ, se procede llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben.

En Altamira, Tamaulipas, a diez de abril del año dos mil doce.- Téngase por presentado al Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Hipotecario al C. JESÚS BENJAMÍN HOYOS GÓMEZ, con domicilio en calle Segunda Privada número 104-A (a la Segunda Privada se tiene acceso por la calle 6 de la colonia Los Pinos) C.P. 89138 entre calles Primera Privada y Sexta Avenida del Fraccionamiento Santa Rosa ubicado en la colonia Los Pinos, en Tampico, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código, de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este distrito judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor. Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores. Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este distrito judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará o fijará la cédula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito y como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el que menciona en ese mismo párrafo de su escrito inicial de demanda.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 00294/2012.- "Dos firmas ilegibles.- Rúbrica."- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, cinco de octubre del año dos mil doce.- Por presentado al C. Licenciado Enrique Sias Pecina, en representación de la parte actora dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, conforme al estado de los autos, emplácese a la parte demandada C. JESÚS BENJAMÍN HOYOS GÓMEZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, por TRES VECES consecutivas; haciéndoles saber al demandado antes referido que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, estando a su entera disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndosele a la parte actora de que si este Tribunal por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la parte demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Expídanse los edictos antes ordenados para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 - VI, 108, 530 y demás relativos del código de procedimientos civiles para el estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente 00294/2012.- "Dos firmas ilegibles.- Rúbrica."- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 06 de octubre del año 2012.- El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

9477- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LUZ DOLORES PÉREZ RAMÍREZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 08 de mayo del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00517/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. RODRIGO RAMÍREZ LÓPEZ, en contra de la C. LUZ DOLORES PÉREZ RAMÍREZ y mediante auto de fecha 18 de octubre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán de

publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede a la demandada el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fué posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

9478- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

EDSON MARINHO MARTÍNEZ MALDONADO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de mayo del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 606/2012, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por la Licenciada Anabell Alejandre Escudero, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).-a).-Que con fecha 15 de junio de 2006, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su calidad de cedente, representada por el C. Eloy Ignacio García y David Leopoldo Sánchez Tembleque Cayazzo, suscribió un contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, y SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionario, representada por el señor ROBERTO ENRIQUE COLLIARD LÓPEZ, a efecto de cederle a éste último los derechos de crédito y sus correspondientes derechos litigiosos, mismos que se hicieron constar en el anexo.

B).- De la Escritura Número 79,595, Libro 1292, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguario Titular de la Notaría Pública 121 del Distrito Federal; b).- Así mismo con fecha 11 de diciembre de 2006, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su calidad de cedente, representada por el Ing. Francisco Román Álvarez Varea, el Licenciado Jorge Pulido Vázquez y el actuario Ariel Cano Cuevas, suscribió la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos y SCRAP II S. DE R. DE C.V., en su carácter de cesionario, representada por el señor Roberto Enrique Colliard López, a efecto de cederle éste último los derechos de crédito y sus correspondientes derechos litigiosos, mismos que se hicieron constar en el anexo "B" de la escritura número 5512, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría 244, del Distrito Federal.

C).- En atención al contrario de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos y su modificación, por este conducto solicitó se le haga al deudor EDSON MARINHO MARTÍNEZ MALDONADO, de su conocimiento que desde esa fecha, su

representada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es propietaria y tiene a su cargo, la recuperación del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por lo cual, para cualquier negociación, aclaración, pago del mismo deberá realizarla en las oficinas de su representada ubicado en 8 y 9 Baja California número 914, locales 2 y 3, fraccionamiento San José en este municipio, ya que de acuerdo a la cláusula segunda del contrato de cesión, se Cedió en favor de su representada, todos y cada uno de los créditos descritos en la escritura que se menciona.- Por lo anterior debe hacerse saber a la parte deudora, que su crédito debe pagarlo a su representada como nueva titular de los derechos de crédito, en el domicilio antes señalado de su representada, y en los términos contratados por el INFONAVIT;" así como el Requerimiento de Pago.

D).- Así mismo, en nombre y representación de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó se requiera al C. EDSON MARINHO MARTÍNEZ MALDONADO del pago de la cantidad de 129,249 SMV (Salarios Mínimos vigentes) equivalentes en Moneda Nacional la cantidad de \$ 244,904.88 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 88/100 M.N.) por concepto de saldo capital adeudado, de acuerdo a la certificación contable expedida con fecha treinta y uno de marzo del 2012, por la C. Alma Delia España Hernández con Cédula Profesional 59160083, en su carácter de Contador autorizado por la empresa SCRAP II. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN CAPITAL VARIABLE, pago el cual deberá verificarse en el domicilio ubicado en calle 8 y 9 Baja California número 914, locales 2 y 3, del Fraccionamiento San José, de Ciudad Victoria Tamaulipas, ello con la finalidad de regularizar y/o finiquitar su crédito vencido mediante el pago de las cantidades desglosadas anteriormente, apercibiéndole además que en caso de no cumplir con el requerimiento, su representada ejercerá en su contra las acciones legales que estime pertinentes para lograr la recuperación del adeudo derivado del contrato mencionado con anterioridad".

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 31 de octubre de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

9479- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha Noviembre veintidós del año en curso, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00836/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. FRANCISCA URIBE BAZALDUA, en contra del C. MIGUEL ÁNGEL BARAJAS LEAL, de quien reclama: a).- El divorcio necesario y por ende la forzosa disolución del Vínculo Matrimonial que actualmente la une con el señor MIGUEL ÁNGEL BARAJAS LEAL y b).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente Juicio; así mismo por auto de fecha noviembre veintidós del presente año, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de esta localidad y él que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60

días a partir de la última publicación produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le haría por medio de cédula que se fije en Estrados de éste Juzgado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de noviembre de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

9480.- Diciembre 18, 19 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 00694/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ELENA TORRES REYES, denunciado por PEDRO GARCÍA RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de noviembre de 2012.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9491.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00266/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS GONZÁLEZ GUZMÁN, denunciado por HUGO ALBERTO GONZÁLEZ BARRÓN, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 29 de noviembre de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

9492.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, el Expediente Número 01452/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora RAQUEL VIRGEN CRUZ, denunciado por los C.C. ANTONIO VIRGEN SALCEDO Y FRANCISCA CRUZ ALVINEDA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

9493.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, ordenó radicar el Expediente 00246/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS CORDOVA BALDERAS, denunciado por ESTELA MARTÍNEZ RICO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 05 de noviembre de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

9494.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de agosto del presente año, ordenó radicar el Expediente 00178/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BASILIO CAZARES GALLEGOS, denunciado por APOLONIA CEPEDA ESCAMILLA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 15 de noviembre de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

9495.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Jueza de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, ordenó radicar el Expediente 00260/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO CAZARES CRUZ, denunciado por CLARA ARTEAGA AMEZOLA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 20 de noviembre de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

9496.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés del mes de noviembre del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 01379/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN MENDOZA LUBIAN, denunciado por la C. IRMA ELENA HERNÁNDEZ NARVÁEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

9497.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00696/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INDALECIO LIMÓN MONTALVO Y LUZ JASSO ORTIZ, denunciado por ABEL LIMÓN JASSO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 14 de noviembre de 2012.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9498.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 00697/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO DE LEÓN SILGUERO, denunciado por ROSALVA FUENTES RÍOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 20 de noviembre de 2012.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9499.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 13 de noviembre del 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 00725/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA DIMAS CÁRDENAS, denunciado por AGAPITO WALLE QUINTANA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 14/11/2012 09:46:47 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9500.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 28 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00919/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA MARÍA NORIEGA GALLEGOS, denunciado por SIGIFREDO NORIEGA GALLEGOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 28/11/2012 04:14:08 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9501.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 1271/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISRAEL MARROQUÍN DE LA GARZA, denunciado por la C. CATALINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

9502.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Expediente Número 01499/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MATÍAS MEDRANO VILLAFRANCA, denunciado por los C.C. ISIDRO MEDRANO GARCÍA, MA. GUADALUPE MEDRANO GARCÍA, ROSENDO MEDRANO GARCÍA, TERESA MEDRANO GARCÍA, JUANA MARÍA MEDRANO GARCÍA, DARÍO GUADALUPE MEDRANO GARCÍA y JUAN JOSÉ MEDRANO

GARCÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de diciembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

9503.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 01259/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA FRANCISCA ARIAS BRIONES, denunciado por JUAN FRANCISCO ARIAS BRIONES.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JUAN FRANCISCO ARIAS BRIONES como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

9504.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, septiembre 26 del 2012.
CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha septiembre veintiuno del dos mil doce, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00868/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JUANA CARMEN BALTAZAR GALVÁN, denunciado por JUVENTINO PERALES GAYTAN Y NOHEMÍ PERALES BALTAZAR, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

9505.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 18 dieciocho de octubre del 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del 01194/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBINO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y JOSEFINA FLORES ARRIAGA, quienes fallecieron el 07 siete de junio de 2012, y 27 veintisiete de mayo de 2011 en Tampico, Tamaulipas, denunciado por JUANITA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

9506.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 27 de noviembre de 2012.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 01218/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO RODRÍGUEZ GUERRA, denunciado por EMMA GUILLERMINA RODRÍGUEZ GALINDO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a EMMA GUILLERMINA RODRÍGUEZ GALINDO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

9507.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00211/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SELVERA GUTIÉRREZ Y MA. GUADALUPE VÁZQUEZ BUSTOS, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de San Carlos, Tamaulipas, promovido por GABINO SELVERA VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de San Carlos, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas a 21 de noviembre de 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

9508.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00886/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVA ANAYA GOVEA, denunciado por BRENDA ELIZABETH RODRÍGUEZ ANAYA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 27/11/2012 02:17:50 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9509.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01520/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a relativo bienes de POLICÁRPICA CASTILLO MENDOZA, denunciado por la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CASTILLO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

9510.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPERANZA BERMÚDEZ CHÁVEZ denunciado por el C. ROLANDO ROJAS BERMÚDEZ, asignándosele el Número 01366/2012, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

9511.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 1248/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN CANTERO SILVA, denunciado por la C. DORA LUZ CRUZ MANCILLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

9512.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de noviembre de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil doce, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 844/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS JAVIER HERRERA CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea

provisional para representar la presente sucesión a la C. JUAN JAVIER HERRERA JIMÉNEZ.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

9513.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil doce, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0820/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora FRANCISCA TRUJILLO PÉREZ promovido por los C.C. RAMÓN LEIJA TRUJILLO, ALEJANDRA LEIJA TRUJILLO Y ANDRÉS LEIJA TRUJILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a los 31 de octubre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

9514.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 29 de Noviembre del 2012, ordenó la radicación del Expediente Número 00920/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSENCIO MATA MEDINA, denunciado por LUCIA ANGELINA SALAZAR VITE y GERARDO AUSENCIO MATA SALAZAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 30/11/2012 08:49:05 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

9515.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00265/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDA LÓPEZ

GARCÍA, denunciado por BERNARDA LÓPEZ GARCÍA, denunciado por JUAN CARLOS, MARCELINA, RAQUEL, MARÍA ANTONIETA Y ASCENCIÓN de apellidos LUNA LÓPEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 28 de noviembre de 2012.- El C. Secretario Civil, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

9516.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 07 de septiembre de 2012.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 0774/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSANA JUÁREZ GÓMEZ, denunciado por EULALIO BARBOSA JUÁREZ, JOSÉ GUADALUPE BARBOSA JUÁREZ, MARÍA SENOVIA BARBOSA JUÁREZ, ROSA ANA BARBOZA JUÁREZ Y EDMUNDO BARBOZA JUÁREZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a EULALIO BARBOSA JUÁREZ como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

9517.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, noviembre 06 del 2012.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha agosto veintinueve del dos mil doce, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01094/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MA. LUCIA CORTEZ MARTÍNEZ, denunciado por JOAQUÍN SÁNCHEZ LÓPEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

9518.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, octubre 08 del 2012.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha octubre cuatro del dos mil doce, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00939/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MA. CONCEPCIÓN ATENCIO GÓMEZ, denunciado por FERNANDO PÉREZ RÍOS, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

9519.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 02132/2012; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓPEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de noviembre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

9520.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, octubre 08 del 2012.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha octubre uno del dos mil doce, el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00911/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor AMBROSIO RAMÍREZ GARCÍA, denunciado por ISABEL SERRANO SÁNCHEZ, ADRIAN ARMANDO RAMÍREZ SERRANO, BETSY RAMÍREZ SERRANO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

9521.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 26 de noviembre de 2012.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce, ordenó la radicación del Expediente Número 00284/2012, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN CASTILLEJA HERNÁNDEZ Y MARCIALA RAMÍREZ, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en Brecha 120 kilómetro 73 del Plano Oficial de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

9522.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 323/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ promovido por JOSÉ MORENO CÓRDOVA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 08 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

9523.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01434/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL CARMEN ELIZONDO GALVÁN TREVIÑO, denunciado por el C. CARLOS TREVIÑO MEDRANO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se

convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 08 de noviembre de 2012.- La C. Secretaria Relatora Adscrita en Funciones de Secretario de Acuerdos Adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar en los Términos de los Artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, LIC. MELIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

9524.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, el Expediente Número 01287/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JESÚS BALBOA VÁZQUEZ, denunciado por la C. CONCEPCIÓN BUENROSTRO LOZOYA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de septiembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

9525.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha primero de octubre del año dos mil doce, el Expediente Número 01328/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ÁNGELA LÓPEZ RAMOS, denunciado por los C.C. HUMBERTA RAMOS LÓPEZ, MA. ANTONIA RAMOS LÓPEZ, VALENTÍN RAMOS LÓPEZ, MA. ISIDORA RAMOS LÓPEZ, ISMAEL RAMOS LÓPEZ Y MARTHA CASTILLO RAMOS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 5 de octubre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

9526.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, el Expediente Número 01479/2012, relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MANUELA ENRIQUEZ RETANA, denunciado por la C. CORINA SALINAS ENRIQUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad. DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

9527.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha quine de octubre de dos mil diez, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1081/2010, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAMILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y FLORENCIA PUENTES ROSALES, denunciado por la C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PUENTE, MAGDALENO HERNÁNDEZ PUENTE, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ PUENTE, MANUEL HERNÁNDEZ PUENTE, BRUNO HERNÁNDEZ PUENTE, PAULINA HERNÁNDEZ PUENTE, FELIPE HERNÁNDEZ PUENTE, RAYMUNDO HERNÁNDEZ PUENTE, MARÍA DEL CONSUELO HERNÁNDEZ PUENTE, CELIA HERNÁNDEZ PUENTE ELOISA HERNÁNDEZ PUENTE, MARGARITA HERNÁNDEZ PUENTE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 23 de noviembre del 2012.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

9528.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2012 dos mil doce, ordenó la radicación del 01255/2012 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISTINA BARRIOS CASTILLO quien falleció el 26 veintiséis de noviembre de 2007, en Madero, Tamaulipas, denunciado por NANCY TORRES BARRIOS, NELLY TORRES BARRIOS, MIGUEL ÁNGEL TORRES ESTRADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 01 de noviembre de 2012.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

9585.- Diciembre 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primer de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, dictado en el Expediente Número 48/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JORGE ENRIQUE DIMAS ZARAGOZA Y CLAUDIA ESTHER PÉREZ RUIZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Fracción del lote número doce de la manzana "A" del Fraccionamiento "Gema" del Plano Oficial de Tampico, Tamaulipas, con una superficie según antecedente de 96.81 metros cuadrados, propiedad de JORGE ENRIQUE DIMAS ZARAGOZA, clasificación de la zona habitacional de interés social, tipo de construcción casa habitación de uno y dos niveles de mediana calidad, índice de saturación en la zona 100%, población alta, contaminación ambiental dentro de los límites permitidos, uso del suelo habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano, uso actual comercial vías importantes de acceso Calzada San Pedro, vialidad de moderado tráfico vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado; red de electrificación con suministro a través de redes aéreas, alumbrado público, guarderías y banquetas con pavimentos de concreto; red de telefonía aérea, recolección de desechos sólidos (basura) transporté urbano.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.65 metros, con Calzada San Pedro, área de donación de por medio.- AL SUR: en 7.65 metros, con el lote 2 (dos).- AL ORIENTE: en 12.54 metros, con lote trece (13).- AL PONIENTE: en 12.77 metros con el lote 11 (once), el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral con los siguientes datos: Sección Primera Número 149.284, Legajo 2,986 DE fecha 17 de diciembre de 1999 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (26) VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL (2013) DOS MIL TRECE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 21 de noviembre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

9529.- Diciembre 19 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primer de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, dictado en el Expediente Número 583/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Lic. Karina Castillo Cruz, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. NORA ESTHER ÁVILA GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Inmueble ubicado en casa número 2, ubicada en calle Jaumave número 204-2 del Conjunto Habitacional "Jaumave II" localizado en la calle Jaumave entre calle Soto La Marina y Tula de la Colonia Tamaulipas, en Tampico Tamaulipas, con una superficie de construcción de 68.00 metros cuadrados y de terreno 59.67 metros cuadrados, propiedad de Nora Esther avala González, clasificación de la zona habitacional de segundo orden, tipo de construcción, casa habitación de uno y dos niveles de mediana calidad, índice de saturación en la zona 100%, población medio alta, contaminación ambiental, dentro de los límites permitidos, uso del suelo habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano, uso actual. habitacional vías importantes de acceso calles primarias y secundarias de bajo tráfico vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado, red de electrificación con suministro a través de redes aéreas, alumbrado público, guarniciones y banquetas con pavimentos de concreto hidráulico, red de telefonía aérea, recolección de desechos sólidos (basura) transporte urbano.- con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros, con casa 1, compartiendo con esta la pared que las divide.- AL SUR: en 12.00 metros, con casa 3 muro doble de por medio.- AL ESTE: en 04.59 metros, con propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México.- AL OESTE: en 04.59 metros con área común de andador interno o servidumbre de paso, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral con los siguientes datos: Sección Primera, Número 761, Legajo 6-016 de fecha 24 de enero de 2002 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$317,000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (18) DIECIOCHO DE FEBRERO DEL (2013) DOS MIL TRECE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 21 de noviembre de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

9530.- Diciembre 19 y 26.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente Número 00019/2010 de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Claudia Ivette Ávila Vázquez, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ LUIS ALCOCER HERNÁNDEZ Y OTRA.- Ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en calle Rubí número 218 casa 22 Fraccionamiento Diamante de la Colonia Irrigación del municipio de Tampico, Tamaulipas, y con las medidas y colindancias siguientes:

Datos de la Finca: Finca N° 31017 ubicada en el municipio de Tampico, Tipo de Inmueble: Terreno Urbano, casa 22, marcada con el número 218, ubicada en la calle Rubí, Condominio Zafiro, superficie: 75.00 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NORTE, en 51.00 metros, con calle Rubí, AL SUR, en 5.00 metros, con casa número 5, AL ESTE, en 15.00 metros, con casa número 23, AL OESTE, en 15.00 metros, con casa número 23, valor pericial.- \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, fijándose como fecha para la celebración del remate el día VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.- Es dado el presente edicto el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

9531.- Diciembre 19 y 26.-1v2.

EDICTO

Mediante el cual la Tesorería del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas notifica el adeudo del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana y Requiere el Pago del Mismo.

En términos de los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir con el Gasto Público del Estado y Municipios en que residan; por lo que con fundamento en los artículos 18 fracción II, y 133 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción x, 72 fracción I, 93, 94, 104, 112 y relativos del Código Municipal de Tamaulipas, 1, 3 fracción I inciso a), 9 y demás aplicables de la Ley de Ingresos para el municipio de H. Matamoros, 34 fracción V, 143 y referentes del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se le Requiere el Pago del Impuesto Predial y sus Accesorios, a los siguientes contribuyentes:

CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	CALLE Y NÚM.	IMPUESTO A PAGAR
22-01-08-572-006	MARCO ANTONIO BARRALES SÁNCHEZ	SANTA INÉS NÚM. 1, L-22 M-16, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTA ANITA	\$2,039.00
22-01-19-573-018	JUAN DE LA CRUZ BAÑUELOS	SANTA ROSALÍA NÚM. 25, L-10 M-15, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTA ANITA	\$3,665.00
22-08-01-995-009	SAMUEL MENDOZA AVALOS	PROFESORES NÚM. 100, L-9 M-40, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN MARTA RITA PRINCE	\$1,087.00
22-07-01-969-013	MARÍA GIL LÓPEZ SILVA	SANTA ROSA DELIMA NÚM. 59, L-13 M-17, FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	\$1,262.00
22-08-01-607-031	ADRIAN TORRES VILLA	SAN JOSÉ NÚM. 116, L-14 M-6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN PEDRO	\$1,301.00
22-01-08-335-002	LAURA ELVIRA CISNEROS CARRANZA	GRANADA NÚM. 82, L-2 M-3, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL	\$4,314.00
22-01-07-222-006	ROSALINDA MORALES CORTES	MANUEL AGUILAR NÚM. 5, L-7 M-10, FRACCIONAMIENTO LOS ÉBANOS	\$1,838.00
22-01-07-219-016	MANUEL MARTÍNEZ IBARRA	ANDADOR MANUEL AGUILAR 1 NÚM. 16, L-1-A M-6, FRACCIONAMIENTO LOS ÉBANOS	\$3,976.00
22-01-07-225-010	FERNANDO ÁVILA RAMÍREZ	RICARDO SALDIVAR NÚM. 40, L-10-A M-18, FRACCIONAMIENTO LOS ÉBANOS	\$1,846.00
22-08-01-610-015	HERMILO ADOLFO FUENTES USCANGA	SAN JOSÉ NÚM. 121, L-15 M-7, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN PEDRO	\$1,515.00
22-08-01-599-025	MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ GRANADOS	SAN FELIPE NÚM. 148, L-20 M-10, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN PEDRO	\$2,003.00
22-07-01-675-006	JUAN JOSÉ RAMOS ÁVILA	SAN PATRICIO NÚM. 12, L-6 M-56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN	\$2,446.00
22-08-01-688-025	VERÓNICA CONTRERAS RAMÍREZ	COLEGIO DE CONTADORES NÚM. 54, L-3 M-14, FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO	\$2,148.00
22-08-01-688-025	AURELIO ALEJANDRO BLANCO AMARO	SAN ARTURO NÚM. 83, L-32 M-66, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN	\$2,925.00
22-08-01-757-027	LUIS FERNANDO AGUILERA FRAGOSO	BAHÍA SAN QUINTÍN NÚM. 197, L-27 M-38, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS BRISAS	\$2,298.00
22-08-01-988-022	ELIANA VERÓNICA HERNÁNDEZ AMIEVA	DOÑA GLORIA NÚM. 107, L-43 M-19, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$3,034.00
22-02-21-110-029	MARÍA JUANA CASTILLO CASTRO	ABEDUL NÚM. 313, L-29 M-11, FRACCIONAMIENTO PALMARES DE LAS BRISAS	\$1,942.00
22-08-02-579-058	KARIM JASSO MAGANDA	SANTA ALANA NÚM. 47, L-58 M-4, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS	\$1,791.00
22-08-01-986-013	ELEUTERIO MORADO GARCÍA	DON JORGE NÚM. 126, L-13 M-23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$3,813.00
22-08-01-954-024	JULIA GRIMALDO PÉREZ	DON JUAN NÚM. 153, L-24 M-24, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$3,814.00
22-08-01-986-016	JORGE ORTIZ PONCE	DON JORGE NÚM. 132, L-16 M-23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$3,814.00
22-08-01-969-008	BEATRIZ TURRUBIATES CALDERÓN	HORTENCIA NÚM. 113, L-27 M-50, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$2,379.00
22-08-01-967-006	JUAN MANUEL OLMOS SANTIAGO	VIOLETA NÚM. 101, L-25 M-54, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$1,407.00
22-08-02-366-038	SANDRA PATRICIA LERMA SÁNCHEZ	14 NÚM. 100, L-38 M-37, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,274.00
22-08-01-970-033	CARMEN JULIA MENDOZA GAUZIN	HORTENCIA NÚM. 114, L-13 M-49, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$2,379.00
22-08-02-273-005	ALFONSO GUZMÁN FELICIANO	LAGUNA DE SAN IGNACIO NÚM. 352, L-48 M-8, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DE LAS BRISAS	\$3,236.00
22-08-01-978-009	ARNULFO LÓPEZ SÁNCHEZ	MARGARITA NÚM. 131, L-31 M-11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$1,791.00
22-11-01-822-006	JORGE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CRÉDITO A LA PALABRA NÚM. 54, L-6 M-29, FRACCIONAMIENTO VAMOS TAMAULIPAS	\$11,659.00
22-08-01-963-010	ESTELA RÍOS MARTÍNEZ	DON JORGE NÚM. 132, L-10 M-40, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$3,034.00
22-08-02-366-005	LORENZO RAFAEL CARRANZA RIVERA	13 NÚM. 85, L-5 M-37, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,274.00
22-08-02-366-015	FERNANDO LEDEZMA HERNÁNDEZ	13 NÚM. 105, L-15 M-37, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,274.00
22-08-01-743-006	JOSÉ VILLAREAL CERVANTES	PROFESORA ROSALÍA SÁNCHEZ CÁRDENAS NÚM. 100, L-6 M-23, FRACCIONAMIENTO MARTA RITA PRINCE	\$4,544.00
22-08-02-349-034	YURAIRA ZURITH MUÑOZ MATA	9 NÚM. 106, L-34 M-19, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,379.00
22-08-01-976-012	ERENDIDA DE JESÚS AGUILAR RÍOS	PETUNIA NÚM. 124, L-12 M-43, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN FELIPE	\$1,794.00
22-08-02-260-030	ADRIANA FLORES ÁLVAREZ	LAGUNA DE SAN JORGE NÚM. 112, L-9 M-31, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DE LAS BRISAS	\$2,136.00
22-01-26-195-038	SANTOS BASORIA MAYORGA	16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 67, L-35 M-8-A, FRACCIONAMIENTO FUENTES INDUSTRIALES	\$2,373.00
22-01-26-457-007	ARACELI GUADALUPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	JERÓNIMO TREVIÑO NÚM. 111, L-30 M-31, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA	\$2,013.00
22-01-26-157-012	RUFINA FRANCISCO HERNÁNDEZ	HÉROES DE RIO BLANCO NÚM. 28, L-12 M-16, FRACCIONAMIENTO MARCELINO MIRANDA	\$1,607.00
22-01-26-515-022	LUIS FELIPE CÓRDOVA JIMÉNEZ	PATRIOTISMO NÚM. 43, L-22 M-89, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA III	\$1,509.00
22-01-22-136-016	HUGO FLORES ALMAZAN	ALONSO DE LEÓN NÚM. 29, L-49 M-23, FRACCIONAMIENTO FUNDADORES	\$4,169.00
22-01-22-137-044	GREGORIO MANZANARES SERRANO	PROLONGACIÓN MIGUEL BARRAGAN NÚM. 32, L-21 M-16, FRACCIONAMIENTO FUNDADORES	\$875.00
22-01-26-526-020	JESÚS DE LA CRUZ CASTILLO	OLAS BLANCAS NÚM. 141, L-33 M-14, FRACCIONAMIENTO PALMAS DEL MAR	\$1,509.00
22-01-26-130-020	SANDRA CASTELLANOS CASTILLO	SIERRA DE ÁLICA NÚM. 29, L-20 M-9, FRACCIONAMIENTO PALO VERDE	\$3,299.00
22-01-26-133-042	LAURA DELIA ERGUÍA LEAL	SIERRA SOMBRERETE NÚM. 35, L-42 M-12, FRACCIONAMIENTO PALO VERDE	\$3,158.00
22-11-01-882-013	LORENZO MOLINA GONZÁLEZ	VALLE DEL OLIVO NÚM. 25, L-8 M-15, FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	\$3,831.00
22-08-01-780-023	PAULINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LAGUNA SAN IGNACIO NÚM. 139, L-19 M-21, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS BRISAS	\$4,389.00
22-08-01-551-004	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ CANO	ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ NÚM. 50, L-57 M-26, FRACCIONAMIENTO LOS PRESIDENTES	\$4,461.00
22-08-02-363-021	GABRIELA MARTÍNEZ ESPINOSA	12 NÚM. 153, L-21 M-31, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,274.00
22-01-26-333-015	PERLA VIANEY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MÁRQUEZ NÚM. 217, L-28 M-4, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA FASE III	\$3,696.00
22-08-02-359-014	MARÍA OLIVIA GUERRERO MENDIETA	11 NÚM. 71, L-14 M-28, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,073.00
22-08-01-802-101	GUSTAVO GARCÍA SÁNCHEZ	LAGUNA DE SANTA MARÍA NÚM. 301, L-100 M-17, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS BRISAS	\$3,534.00
22-01-07-338-035	BLANCA NÉLIDA ORTEGA CASTILLO	PALMA DIVINA NÚM. 130, L-35 M-29, FRACCIONAMIENTO LOS PALMARES	\$2,379.00
22-08-02-271-008	YOBANI LÓPEZ HERNÁNDEZ	LAGUNA DE MAYRAN DE CAMPECHE NÚM. 346, L-46 M-6, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS BRISAS	\$3,818.00
22-08-02-348-072	JAIME BEDOLLA MORALES	FERNANDO II NÚM. 8, L-72 M-30, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,379.00
22-08-02-260-046	SUCENA YANIN DOMÍNGUEZ ALBORES	LAGUNA SAN HIPÓLITO NÚM. 101, L-60 M-31, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS BRISAS	\$2,652.00
22-08-01-818-097	JOSÉ LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ	LAGUNA DEL CARPINTERO NÚM. 296, L-64 M-6, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS BRISAS	\$3,823.00
22-08-02-357-020	LORENZO BASURTO RIVERA	10 NÚM. 83, L-20 M-25, FRACCIONAMIENTO MOLINOS DEL REY	\$2,073.00
22-01-07-397-011	PETRA BELTRÁN OTAPA	ISLAS HAWAÍ NÚM. 142, L-11 M-43, FRACCIONAMIENTO LOS PALMARES	\$2,172.00
22-11-01-106-002	JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CABRERA	DEL SULTÁN NÚM. 134, L-2 M-3, FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	\$2,699.00
22-08-02-252-047	RAFAEL RODRÍGUEZ HERRERA	BAHÍA DE CAMPECHE NÚM. 423, L-51 M-2, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS BRISAS	\$2,339.00
22-01-26-333-029	NORMA EDITH REYNOSA MEZA	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 220, L-15 M-4, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA FASE III	\$4,218.00
22-01-26-195-015	CÉSAR DEL CARMEN VÁZQUEZ DE DIOS	HÉROES DE CANANEA NÚM. 76, L-15 M-8-A, FRACCIONAMIENTO FUENTES INDUSTRIALES	\$4,549.00
22-01-26-198-028	CLAUDIA IVETH ROCHA CERVANTES	PLAN DE SAN LUIS NÚM. 143, L-22 M-2, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA	\$2,502.00
22-01-26-489-062	JOSÉ ALFREDO SALAZAR GALLEGOS	FRANCISCO JAVIER MINA NÚM. 198, L-7 M-66, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA III	\$945.00

22-01-26-332-006	MARÍA ELENA SOSA BARRIENTOS	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 201, L-37 M-3, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA	\$1,864.00
22-01-26-476-018	VENTURA BUSTOS HERNÁNDEZ	PLUTARCO ELÍAS CALLES NÚM. 109, L-18 M-53, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CIMA III FASE II	\$663.00
22-08-02-285-086	APOLINAR ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	AVENIDA RINCONADA DEL CHAIREL NUM.106, L-3 M-24, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS BRISAS	\$1,509.00
22-08-02-256-006	MARÍA DOLORES ACOSTA LIRA	LAGUNA DE SAN JORGE NÚM. 289, L-42 M-12, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LAS BRISAS	\$1,367.00

Estas cantidades se dan como resultado del adeudo del importe correspondiente al impuesto establecido en los artículos 1, 3 fracción I inciso a), art. 9 y conexos de la Ley de Ingresos para el Municipio de H. Matamoros Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012, así como de los artículos referentes de las mismas Leyes de Ingresos para el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, para los ejercicios fiscales, 2011, 2010, 2009 y 2008, además a dichas cantidades se le agregarán y actualizarán los recargos, multas, accesorios y gastos de ejecuciones previstos también en los artículos 6, y 38 de la citada ley, 22, 145 y afines del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, cantidades que se estarán actualizando conforme a los preceptos legales citados con anterioridad.

Así mismo, y considerando que no ha sido posible notificar de manera personal a los contribuyentes señalados, por no haber podido localizar a los mismos en virtud que los domicilios citados corresponden a viviendas abandonadas y se desconocen los domicilios actuales, esta dirección a mi cargo en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 fracción V y 143 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como lo estipulado por los artículos 1, 3 fracción I inciso a), 9 de la Ley de Ingresos para el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012, así como de los artículos referentes de las mismas Leyes de Ingresos para el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas para los Ejercicios Fiscales 2011, 2010, 2009 y 2008, y los artículos 49, 72 fracción I, 94 y 112 del Código Municipal de Tamaulipas, se notifique el presente Requerimiento de Pago por edictos, tal como lo señalan los artículos 133 y 138 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, a fin de que dichos contribuyentes cumplan con su obligación de pago, informándoles por este medio que dicho pago deberá hacerlo en las oficinas de esta Tesorería, Dirección de Ingresos, ubicadas en la planta baja de la presidencia Municipal de H. Matamoros, Tamaulipas, en calle 6° entre Morelos y González s/n Zona centro C.P. 87300, H. Matamoros, Tamps y que conforme al artículo 146 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, deberá efectuar dicho pago dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la última publicación del presente edicto; debiendo publicarse el mismo por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.- Así lo acordó y firma a los 1 días del mes de noviembre de 2012 en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas el Encargado de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, Lic. José Ignacio Ibarra Leal.

H. Matamoros Tamaulipas, a 5 de noviembre de 2012.- Encargado de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, LIC. JOSÉ IGNACIO IBARRA LEAL.- Rúbrica.